



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación de fecha 08 de marzo de 2017, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Dengli Duan contra la Resolución de Gerencia N° 2263-2017-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 24 de febrero de 2017; y el Informe N°000103-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 15 de febrero de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, establece en su artículo 2° que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional. Así también, en su artículo 6° establece como funciones de MIGRACIONES, entre otras, aprobar el cambio de calidad migratoria y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

Por su parte, el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 28° que la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, su otorgamiento es potestad del Estado Peruano, esta es otorgada a través de acto administrativo y habilita para el ejercicio de una actividad específica; así también, en su artículo 30° señala que el ciudadano extranjero puede cambiar de calidad migratoria tramitando su solicitud ante MIGRACIONES de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento;

De forma complementaria, la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 207° referido a los recursos administrativos que el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince días perentorios, además, el artículo 109° establece, respecto de la facultad de contradicción administrativa, que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, y para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado;

Del caso en particular

Con fecha 15 de septiembre de 2016, el ciudadano de nacionalidad china Dengli Duan (en adelante el administrado), identificado con pasaporte N° E19866804, solicitó cambio de su calidad migratoria de Negocios (NEG) a Trabajador Residente (WRA) generándose para tal efecto el expediente administrativo LM160241820;



Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia N° 18713-2016-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 27 de octubre de 2016, se declaró improcedente la solicitud del administrado en razón a que, en la fecha de su presentación, el periodo de permanencia de noventa días que se le había otorgado se encontraba vencido, incumpliendo el requisito de permanencia legal en el país;

Ante la declaración de improcedencia, mediante escrito de fecha 04 de enero de 2017, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia indicada en el párrafo precedente manifestando que excedió el plazo de permanencia involuntariamente por la demora en recabar el contrato de trabajo ante la autoridad correspondiente;

Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia N° 2263-2017-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 24 de febrero de 2017 declaró infundado el recurso de reconsideración en razón a que era inobjetable que el administrado presentó su solicitud de cambio de calidad migratoria cuando se encontraba en el país de manera irregular, no adjuntando prueba nueva que pueda desvirtuar ello y, además, por cuanto había presentado de manera extemporánea su recurso impugnatorio;

Ante esta circunstancia, mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2017, el administrado interpone recurso de apelación manifestando que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que en el ejercicio de sus actividades generará el pago de impuestos;

Del análisis del recurso de apelación

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el solicitante, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia impugnada. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113° del citado cuerpo legal;

Por otro lado, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la autoridad administrativa migratoria detecta, luego de revisar el SIM – Módulo de Registro de Control Migratorio, que en la fecha de presentación de la solicitud de cambio de calidad migratoria de Negocios (NEG) a Trabajador Residente (WRA) el administrado se encontraba de manera irregular en el país al haber excedido el periodo de noventa días que se le había otorgado, motivo por el cual se declaró la improcedencia de su solicitud de conformidad con la normatividad vigente y aplicable; y, además, al interponer su recurso de reconsideración, no cumplió con presentar prueba nueva que pudiera desvirtuar los fundamentos de la improcedencia decretada, con el agravante de interponerlo fuera del plazo señalado por ley, es decir, de manera extemporánea;

En esa línea de ideas, advirtiendo que el administrado no cumplió con los requisitos exigidos para atender su solicitud de cambio de calidad migratoria ni tampoco cumplió con presentar su recurso impugnatorio en el plazo señalado por ley, la Resolución de Gerencia impugnada se encuentra conforme a Derecho;

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y no habiendo el administrado desvirtuado los argumentos de la resolución impugnada, se considera que la Resolución de Gerencia N° 2263-2017-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 24 de febrero de 2017, ha sido válidamente emitida, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad; por lo que,



corresponde confirmar la citada Resolución y desestimar el recurso de apelación interpuesto, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de fecha 08 de marzo de 2017, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Dengli Duan, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 2263-2017-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 24 de febrero de 2017, que declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Negocios (NEG) a Trabajador Residente (WRA) por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- DISPONER la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones para que evalúe las acciones administrativas pertinentes por el retardo en la atención del recurso de apelación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al administrado en su domicilio real y su domicilio procesal señalados en el expediente administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.